

**TÉNGASE PRESENTE**

**RES. EX. N°7/ ROL D-0038-2016**

**Santiago, 16 AGO 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante, "D.S. N° 46/2002"; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 11 de julio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-038-2016, con la formulación de cargos en contra de Malterías Unidas S.A. (en adelante e indistintamente "Maltexco"), Rol Único Tributario N° 91.942.000-6. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 19 de julio de 2016.

2° Que, con fecha 09 de agosto de 2016 y dentro de plazo, Malterías Unidas S.A. presentó un escrito acompañando programa de cumplimiento.

3° Que, mediante memorándum N° 439, de 12 de agosto de 2016, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido programa de cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

4° Que, con fecha 11 de octubre de 2016, se realizó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia.

5° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N°



3/ Rol D-038-2016, de 17 de octubre de 2016, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a Francisco Alvarado, representante de Malterías Unidas S.A., con fecha 25 de octubre de 2016.

6° Que, mediante presentación de fecha 27 de octubre de 2016, Malterías Unidas S.A. presentó un escrito que incorpora las observaciones al Programa de Cumplimiento, dentro del plazo establecido por esta Superintendencia para dicho efecto.

7° Que, con fecha 21 de abril de 2017, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia.

8° Que, sobre la base del análisis del programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 4/ Rol D-038-2016, de 28 de abril de 2017, realizó nuevas observaciones que debían ser incorporadas al programa dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto, y se tuvo por acompañados los documentos adjuntos a la presentación de PdC. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a Francisco Alvarado, representante de Malterías Unidas S.A., con fecha 09 de mayo de 2017.

9° Que, con fecha 18 de mayo de 2017 y dentro de plazo, la empresa presentó un nuevo texto refundido y sistematizado del programa de cumplimiento que incorporaría las observaciones de la Resolución Exenta N° 4/ Rol D-038-2016.

10° Que, con fecha 30 de mayo de 2017 se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en oficinas de esta Superintendencia.

11° Que, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol D-038-2016, de fecha 12 de junio de 2017, esta Superintendencia excepcionalmente efectúa la tercera y última observación al PdC, otorgando al efecto un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto para acompañar el texto refundido, coordinado y sistematizado del PdC. La referida resolución fue notificada mediante carta certificada a Francisco Alvarado, representante de Malterías Unidas S.A., con fecha 20 de junio de 2017.

12° Que, con fecha 30 de junio de 2017 y dentro de plazo, la empresa presentó el texto refundido, coordinado y sistematizado del programa de cumplimiento que incorporaría las observaciones de la Resolución Exenta N° 5/ Rol D-038-2016.

13° Que, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-038-2016, de fecha 26 de julio de 2017, esta SMA aprueba el programa de cumplimiento presentado por Malterías Unidas S.A. con correcciones de oficio, suspendiendo el procedimiento sancionatorio Rol D-038-2016, y otorgando el plazo de 3 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución para acompañar el texto refundido, sistematizado y coordinado del PdC, que recogiera las correcciones realizadas por esta SMA.

14° Que, con fecha 08 de agosto de 2017 y dentro de plazo, Malterías Unidas S.A. presentó el texto refundido de PdC, recogiendo la mayoría de las observaciones realizadas por esta SMA, no obstante existieron ciertas omisiones involuntarias que es importante tener en consideración como parte integrante de dicho PdC, y que atienden a un error de transcripción o a una errada interpretación de la observación realizada, en la versión final del programa.

15° Que, la observación efectuada en el Resuelvo N° I de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-038-2016, en cuanto a la "Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción del cargo N° 2 y 7", debía corregir lo allí dispuesto e incorporar el texto

originalmente propuesto en la versión del PdC de fecha 30 de junio de 2017, respecto de los parámetros **Cloruro, Aceites y Grasas, Boro, Hierro, Nitrógeno Total Kjeldahl**. En consecuencia, **todos los efectos descritos para estos parámetros en la versión del programa de cumplimiento presentado con fecha 30 de junio de 2017, se entienden incorporados y forman parte integrante del PdC aprobado por esta SMA.**

16° Que, asimismo se omitió la siguiente observación del Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 6/ Rol D-038-2016, a saber: *“Se deberá agregar un nuevo Reporte Final, que contenga los mismos medios de prueba propuestos para el Reporte de Avance”*, la que también debe entenderse incorporado en la presentación de PdC de fecha 08 de agosto de 2017.

17° Que, finalmente según lo informado por la empresa en su escrito de fecha 08 de agosto de 2017, en el programa de cumplimiento refundido, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$689.620.000 (seiscientos ochenta y nueve millones seiscientos veinte mil pesos chilenos), debido a que anteriormente se había reportado en forma errada los costos, sin considerar que en el programa deben indicarse los costos expresados en M\$. Lo anterior, sin perjuicio de los costos que efectivamente se incurran en el programa de cumplimiento y que deberán ser acreditados, en el informe final de cumplimiento del artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

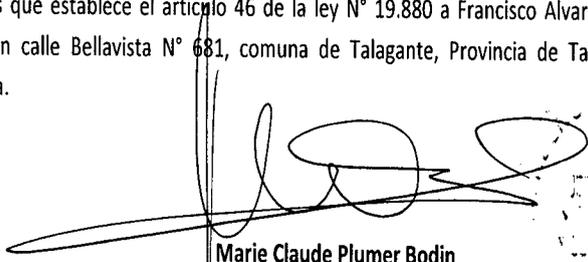
#### RESUELVO:

I. **SE TIENE PRESENTE** lo dispuesto en los considerandos 14 al 17 anteriores y por incorporadas sus menciones a la versión del programa de cumplimiento de fecha 08 de agosto de 2017.

II. **TENER POR ACOMPAÑADO** el programa de cumplimiento de fecha 08 de agosto de 2017 y sus anexos.

III. **SE REITERA** lo dispuesto en el Resuelvo N° II de la Resolución Exenta N° 6/Rol D-038-2016, en cuanto a que durante la ejecución del PdC y para el cumplimiento de las acciones N° 14, 15 y 17, la empresa deberá contratar los servicios con un laboratorio que alcance el límite de detección de 0,1 mg/L, solicitado por esta SMA.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a Francisco Alvarado Valenzuela, domiciliado en calle Bellavista N° 681, comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



EVS

#### Carta Certificada:

- Francisco Alvarado Valenzuela, domiciliado en calle Bellavista N° 681, comuna de Talagante, Provincia de Talagante, Región Metropolitana.



CC:

- Sebastián Enrique Rosas, Concejal de comuna de Talagante, domiciliado en Avenida 21 de Mayo N° 875, comuna de Talagante, Santiago.
- Cristian Alejandro Rosenberg, domiciliado en Pasaje Párroco Luis Escobar N° 357, Villa La Corvi, Talagante.

Rol D-038-2016